



**CONSTANCIA:** Se informa a la señora Jueza, que mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto de fecha 10 de febrero de 2020. Igualmente, se deja constancia que el expediente fue remitido por parte de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el día 27 de abril de 2023 a las 4:05 p.m. Lo anterior para lo que estime conveniente ordenar. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

**BARUC DAVID LEAL ESPER**  
Secretario

**ACCIÓN DE TUTELA**  
RADICADO 2020-0052-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°060 MFGB

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil - Familia, mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2020.

Como quiera que la actuación objeto de nulidad comprende las actuaciones surtidas luego de la expedición del proveído de fecha 10 de febrero de 2020, el auto admisorio, este Despacho conocerá nuevamente de la presente acción de tutela propuesta por PAOLA ANDREA ARDILA MANTILLA, quien actúa en nombre propio, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por considerar que le están violando los derechos a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos y funciones públicas.

Actuación a la que se vincula a la ALCALDÍA DE GIRÓN y conforme lo ordenó el superior, a todos los aspirantes inscritos al proceso de selección N° 464 de 2017 Alcaldía de Girón - Santander, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 4432, y demás terceros interesados.

A efectos de surtir su notificación, se ordenará publicar el escrito de tutela y sus anexos y la presente providencia en la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, debiendo la entidad remitir copia de los mismos a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, con el fin que dentro de los tres (03) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

En tal virtud, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela presentada por PAOLA ANDREA ARDILA MANTILLA, quien actúa en nombre propio, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.



**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a la ALCALDÍA DE GIRON y a todos los aspirantes inscritos al proceso de selección N° 464 de 2017 Alcaldía de Girón - Santander, para proveer el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 4432, y demás terceros interesados, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** publicar el escrito de tutela y sus anexos y la presente providencia en la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, debiendo la entidad remitir copia de los mismos a los correos electrónicos registrados en la convocatoria objeto de la acción, con el fin que dentro de los tres (03) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas y a la entidad vinculada, para que, dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos, pruebas y pretensiones que motivaron la solicitud de amparo, anexando las pruebas que pretendan hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoyen.

**QUINTO: PREVENIR** a las entidades accionadas que, los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

**SEXTO: REQUERIR** a la apoderada del accionante, a fin de que, de manera inmediata a la notificación del presente proveído, informe cuál o cuáles son las pretensiones, toda vez que el escrito de tutela carece de dicho acápite.

**SEPTIMO:** Líbrese las comunicaciones respectivas a fin de enterar a las vinculadas, lo dispuesto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**JENIFFER FORERO LAGUADO**  
Jueza

Firmado Por:  
Jeniffer Forero Laguado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb444bdf13d1ef2585f4bb82a45ed99eefda47a61667425ea99810e753b458e3**

Documento generado en 27/04/2023 10:07:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**